

6

CLASIFICACION DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA

Delimitación de situaciones de emergencia

		CAPACIDAD DE REHABILITACION SOCIOECONOMICA		
		Suficiente	Interviene 1.er escalón superior	Interviene 2.º escalón superior
MEDIOS	Suficiente	RESPONSABILIDAD LOCAL ANTE LA EMERGENCIA	<i>Demanda Intervención</i>	
	Interviene 1.er escalón superior	RESPONDE LA COMUNIDAD AUTONOMA		
	Interviene 2.º escalón superior		RESPONDE EL ESTADO	

Ambito geográfico

Local

Comunidad Autónoma

Administración Central

6.3. Consecuencias socio-económicas

Para el análisis de este apartado se tiene en cuenta la capacidad de cada Administración para hacer frente a las consecuencias socio-económicas de la emergencia. Se pueden presentar los siguientes supuestos:

- ◆ 6.3.1. Que el municipio considerado pueda hacer frente por sí mismo a las consecuencias socio-económicas del suceso.
- ◆ 6.3.2. Que la Administración territorial superior —Cabildo o Diputación— tenga capacidad para asumir estas consecuencias.
- ◆ 6.3.3. Que la Comunidad Autónoma respectiva pueda hacer frente por sí misma a las consecuencias socio-económicas de la emergencia.
- ◆ 6.3.4. Que la Administración Central tenga que intervenir y cooperar para hacer frente a la emergencia y a sus consecuencias.

6.4. Competencias básicas en emergencias

El análisis de los conceptos y supuestos considerados anteriormente nos permite clasificar las emergencias en cuatro categorías:

- ▷ 1. Cuando concurren las circunstancias detalladas en los puntos 6.1.1.; 6.2.1. y 6.3.1., la emergencia es de ámbito municipal y, por tanto, la organización y respuesta a las emergencias clasificadas en esta situación es competencia municipal.
- ▷ 2. Cuando concurren las circunstancias enumeradas en los puntos 6.1.2.; 6.2.2. ó 6.3.2., la emergencia es de ámbito insular o provincial y, por tanto, la organización y respuesta a las emergencias clasificadas en esta situación corresponden a los órganos que al efecto se regulen de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.
- ▷ 3. Cuando concurren una o varias de las circunstancias señaladas en los puntos 6.1.3.; 6.2.3. ó 6.3.3., la organización y respuesta a las emergencias respectivas son competencia del órgano que al efecto determine el Consejo de Gobierno de cada Comunidad Autónoma.
- ▷ 4. Cuando concurren una o varias de las circunstancias citadas en los puntos 6.1.4.; 6.2.4. ó 6.3.4., la emergencia es de ámbito estatal y, por tanto, la organización y respuesta a las emergencias clasificadas en esta situación es competencia del Gobierno y del Ministro del Interior.